

Dolores Cabrera López, con DNI 43.241.445-L
Isabel Corral Torres, con DNI 36.495.929-N
José Fernández Pérez, con DNI 42.748.088-N
M^a Antonia García Carló, con DNI 42.040.683-H
Cristina Maya León, con DNI 42.722.757-G
M^a Carmen Román Barbero, con DNI 42.753.555-M
Mariano de Santa Ana Pulido, con DNI 43.657.196-E
Pedro Sosa Martín, con DNI 42.722.757-G
Carmelo Suárez Cabrera, con DNI 42.699.548-W

residentes en Canarias, que autorizan a José Fernández Pérez la presentación telemática del presente documento en nombre de todos los firmantes ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y a afectos de notificaciones, señalan la siguiente dirección de correo electrónico:
msantaanapulido@gmail.com

EXPONEN

Que ante el Concurso «Paseo Guiniguada de la Cultura y las Artes Canarias», convocado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria expresan las siguientes observaciones:

- 1^a) Conforme al apartado 1 de sus Bases Reguladoras, el objeto del Concurso es seleccionar la mejor propuesta entre las realizadas por seis equipos escogidos en una primera fase. El ganador será premiado con la adjudicación del contrato para redactar un proyecto de ejecución, dirigir las obras y coordinar la seguridad y salud de las mismas. El área de actuación del proyecto tiene una superficie mínima de 32.245 m² y un área de análisis o influencia de 340.130 m².
- 2^a) En la documentación básica del Concurso (Pliego de Condiciones Técnicas y Bases Reguladoras) no se cita al Plan Insular de Ordenación (PIO 2022), que delimita y define (Volumen IV Normativa, Tomo III Normas Territoriales, pág. 538) un Ámbito de Ordenación Estratégica AOE-008 en el Área Metropolitana de Las Palmas de Gran Canaria, con el objetivo de consolidar ejes de articulación de la ciudad con el territorio que la circunda y reforzar la imagen de la capital insular.

Entre las actuaciones del AOE se incluye el Conector urbano estructurante CON-016 del barranco Guiniguada, considerado «actuación estructurante de

primer orden», que propone indicativamente un eje articulador apoyado en la rambla del Guiniguada, con el fin de enfatizar las conexiones longitudinales y transversales entre la ciudad (interconexión de las principales áreas de ocio y esparcimiento de esta parte de la ciudad) y su borde marítimo. El área de actuación del proyecto en Concurso se encuentra en su totalidad dentro del CON-016.

Entre las medidas de recualificación del barranco se señala que «Si se estima compatible con la nueva funcionalidad de la vía resultante, podrá llevar aparejada la demolición de los tramos abovedados de carretera que cubren el cauce de dicho barranco en su desembocadura entre Triana y Vegueta, salvo que resulten imprescindibles para asegurar la movilidad transversal entre ambos barrios».

Esta determinación exige que cualquier plan o proyecto de ejecución dentro del CON-016, como el proyecto en Concurso, contemple esta posibilidad como alternativa. **El Concurso, contraviene frontalmente esta determinación del planeamiento insular, al establecer en el Pliego de Condiciones Técnicas** (apartado 8. Condiciones particulares de la actuación, 8.1. Condicionantes de partida) **el condicionante de «mantener el barranco canalizado con las bóvedas de hormigón».**

- 3ª) En lo que respecta al vigente Plan General de Ordenación, aprobado en 2012, el art. 2.3.1. de las Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural de los Sistemas Generales del Plan, incluye (pág. 19) el SG-51 Barranco Guiniguada, de espacios libres en suelo urbano, con una superficie de 109.209 m², de los que 47.842 m² se destinan a espacio libre y 61.637 m² a superficie viaria. El área de actuación del proyecto en Concurso se encuentra íntegramente dentro de este Sistema General.

En el Anexo a las Normas Urbanísticas, el PGO establece, mediante fichas, las determinaciones de los Sistema Generales. La ficha del SG-51 define como instrumento para su ordenación (hoja 1 de 3) un Plan Especial (Nueva Actuación) y como instrumento de ejecución (hoja 3 de 3) un Proyecto de Ejecución de Sistemas.

Esta última página y los planos de Regulación del Suelo y de la Edificación incluyen una ordenación pormenorizada, aunque las Determinaciones Específicas (hoja 3 de 3) aclaran que esta es meramente orientativa «siendo la ordenación definitiva la que establezca el Plan Especial que ordena el Sistema General».

Sin embargo, el apartado 5. Ordenación Urbanística del Pliego de Condiciones Técnicas del Concurso cita al SG-51 y su ordenación mediante Plan Especial, pero a continuación expone que el ámbito del Concurso, al constituir una plataforma de 46 m. de anchura encajonada entre dos fachadas

urbanas, se entiende que puede abordarse «a través de la ejecución de un proyecto de obras públicas ordinarias, que no precisaría ni condicionará la ordenación que se derive del Plan Especial» del SG-51, ya que éste «tiene su mayor sentido en la ordenación de las zonas que cuentan con secciones más amplias».

El PCT no cita la normativa legal o del PGO en que pudieran basarse estas afirmaciones, ni justifica con mejores y más sólidos argumentos por qué motivo la actuación que contempla puede realizarse de forma directa al margen del Plan Especial que exige el PGO, y previamente al mismo.

Podría aceptarse si se tratase de un asfaltado, alumbrado o cualquier otra actuación de orden menor que no condicione al Plan Especial que debe ordenar todo el ámbito, pero el objeto del Concurso pretende actuar al menos sobre el 33% de la superficie total del Sistema General, y puede afectar a una superficie urbana tres veces mayor que la del SG-51, y diez veces superior a la que constituye el ámbito ejecutivo del proyecto, al que se encarga su análisis, tareas ambas insólitas e impropias de un proyecto de ejecución pero, por el contrario, idóneas y propias de un instrumento de planeamiento como es el Plan Especial al que remite el PGO. La propia convocatoria del Concurso lo reconoce así, cuando exige a los equipos concursantes contar con profesionales del diseño arquitectónico y otras materias, que no se requieren para una «obra pública ordinaria», aunque sí para una renovación urbana y de ordenación del territorio, que exige ser abordada mediante un instrumento de planeamiento.

Además, el ámbito del proyecto es, precisamente, el tramo más urbano, complejo y denso del Sistema General, el que tiene que asumir el mayor protagonismo respecto de los objetivos establecidos, dentro del cual han de producirse las relaciones directas entre Vegueta y Triana, y, a cuyo través, deben relacionarse los ámbitos que se pretende interconectar.

Por tanto, en ausencia de Plan Especial no puede sostenerse que su ordenación no sea precisa para el Concurso ni que vaya a afectar al proyecto prematuramente ejecutado.

Si el Plan Especial, con más completa información, distinto criterio o diferente política urbanística, contradijese al proyecto, el coste de transformar o demoler lo prematuramente ejecutado constituirá un notable condicionante para el gobierno al que democráticamente corresponda formular y aprobar el Plan.

En consecuencia, por razones de situación, extensión e intensidad de usos y por evitar condicionantes indeseables e innecesarios, no cabe prescindir del Plan Especial como instrumento previo al proyecto de ejecución.

- 4ª) Por otra parte, el planeamiento ha de preceder siempre al proyecto de ejecución de obras, no sólo por mandato del Plan General en la ficha de este Sistema General SG-51, lo cual es en orden a la legalidad más que suficiente, sino por lógica y tradición de la ciencia territorial y urbanística, que impone la ordenación previa por la profundidad del análisis planificador y por la intervención de una cantidad mayor de disciplinas técnicas y sociales sobre materias más complejas que el proyecto o proyectos que posteriormente la materializan. Recuérdese, en este sentido, la decisión judicial sobre la autorización y construcción de la Biblioteca del Estado, junto al Parque San Telmo, sin haber aprobado previamente el Plan Especial que también exigía el Plan General.

Actualmente, el propio Ayuntamiento de Las Palmas, en su portal de internet (Urbanismo > Desarrollo y renaturalización urbana > Otros Proyectos (Asociados) > Otros Proyectos), incluye una página dedicada al «Corredor Urbano del Barranco de Guiniguada», cuyo segundo párrafo reza como sigue: «La Administración municipal tramita un Plan Especial con vistas a dar forma y programar la sustitución del actual espacio viario» y reconoce que se trata de «un ámbito de especial singularidad». Por tanto, el Ayuntamiento ha reconocido la necesidad del Plan Especial exigido por el Plan General e iniciado su redacción.

Un Plan Especial es mucho más garantista, en términos ambientales y democráticos, que un proyecto de ejecución: el Plan Especial debe someterse a evaluación ambiental con obligatoria inclusión de alternativas, y en este caso es obligatoria la inclusión de la de la demolición del embovedado del barranco, por determinación expresa del PIO, y, durante su tramitación, tanto el contenido ambiental como el Plan Especial tienen que someterse a información pública, siendo obligado analizar las alegaciones presentadas e incluirlas en la resolución.

Mientras que el Concurso se someterá a exposición ciudadana y votación al final del proceso, dándose a conocer la votación ciudadana inmediatamente antes de conocerse la del jurado, sólo que, a la hora de decidir el ganador, la votación ciudadana puntúa por diez y la del jurado por noventa (Bases, IV Valoración y Resolución).

Por consiguiente, el Concurso contraviene las determinaciones del Plan General de Ordenación al no desarrollar el Plan Especial del SG-51 con carácter previo a la redacción del proyecto de ejecución de una parte sustancial del mismo.

- 5ª) Por lo demás, aunque se refiere a una parte significativa del Sistema General SG-51, **el objeto del Concurso deja al margen barrios, como San Juan, San Roque, San Nicolás, San Francisco, El Batán y otros, que también**

integran geomorfológicamente el Guiniguada y, por tanto, es exigible que su ordenación se analice conjuntamente con el resto.

- 6ª) Todo lo expuesto hasta aquí pone de manifiesto que, al convocar el Concurso «Paseo Guiniguada de la Cultura y las Artes Canarias», el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, pretende una rebaja artificiosa de la importancia y significación de esta actuación para eludir la elaboración de un Plan Especial, obligado por la normativa, con el sólo objeto de hurtar el necesario debate ciudadano y la evaluación de las alternativas posibles, entre ellas la de la erradicación del embovedado del barranco que determina el Plan Insular de Ordenación.

Por todo ello

SOLICITAN

Que por elementales razones de prudencia se suspenda la tramitación del Concurso «Paseo Guiniguada de la Cultura y las Artes Canarias» y que se aborde la redacción del Plan Especial de Ordenación de todo el ámbito del SG-51, de acuerdo con las determinaciones del PIO y PGO, con sus correspondientes trámites de evaluación ambiental y participación ciudadana ante las distintas alternativas que se planteen.

**Dª CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIAN
ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**